

Panamá, 9 de octubre de 1996.

Licenciado  
Carlos A. Jones  
Jones & Asociados  
E. S. D.

Licenciado Jones:

Nos referimos al contenido de su escrito fechado 7 de octubre de 1996, en el cual se sirvió formular Consulta Jurídica a este Despacho, referente a la declaratoria de nulidad absoluta en los actos o contratos, establecida en el artículo 1143 del Código Civil.

Al respecto, es nuestro deber informarle que no es dable dictaminar sobre el asunto planteado, en vista que la misma debió ser formulada por un funcionario público administrativo.

La exigencia en comento, tiene su sustento jurídico tanto en la Constitución como en la Ley (numeral 4 del artículo 348 del Código Judicial) que dispone que el Procurador de la Administración debe servir de Consejero Jurídico a los "servidores públicos administrativos", por tanto, exclusivamente éstos tienen la legitimidad para dirigirnos Consultas Jurídicas.

En base a lo anterior, lamento no poder absolver su consulta, porque, como puede apreciar, ello escapa al ámbito de mis atribuciones legales.

De usted, atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración